



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Sustentable se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso d), de la fracción VI del artículo 156 y se adiciona el artículo 158 Bis a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, párrafo 2 inciso I), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene por objeto reducir el impacto al medio ambiente que produce la creación de nuevos centros de asentamientos humanos, atribuyendo a los fraccionadores la obligación de sembrar en las banquetas al menos un árbol nativo por lote destinado para habitación, así como aumentar la cantidad de árboles que deben sembrarse en las áreas verdes de dichos asentamientos.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente los promoventes manifiestan que, el Estado Mexicano es uno de los miembros fundadores de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; desde 1945, nuestro país firmó la "Carta de las Naciones Unidas" y fue aceptado por el referido organismo internacional en el mismo año, desde entonces México ha tenido una participación activa y estrecha con la Asamblea General y los demás estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); prueba de ello es la suscripción de diversos tratados y acuerdos internacionales por parte de nuestro país, con el objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de las y los mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Agregan que la agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible son parte de estos acuerdos internacionales adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas; en septiembre de 2015, fueron concebidos como una Agenda ambiciosa y universal que trata de impulsar el tránsito de los países y de la Comunidad Internacional hacia estrategias de desarrollo incluyentes y sostenibles.

En relación a lo anterior, mencionan que los Jefes de Estado y de Gobierno "se comprometen a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales".

Continúan expresando que, uno de los aspectos prioritarios de estos acuerdos, es lo relativo a lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y donde al respecto, en los últimos años, hemos sido testigos del impresionante crecimiento urbano, del cual no existía ningún tipo de precedente; la migración de personas de zonas rurales a zonas urbanas o a lugares con mayor actividad económica ha disparado la necesidad de más y mejores lugares para vivir. De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas, en 2015, cerca de 4000 millones de personas vivían en ciudades y se prevé que aumentará a 5000 millones para 2030.

En este sentido mencionan la necesidad de mejorar la planificación y la gestión urbanas a fin de que estos espacios sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, de conformidad con lo establecido en el diverso 11 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refieren también que, la presente iniciativa pretende contribuir al cumplimiento de dicho objetivo, en cuanto hace a la utilización de espacios urbanos sostenibles; pues se busca que bajo ninguna circunstancia se comprometan los recursos naturales de las futuras generaciones. Para tal efecto, se propone incluir en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la obligación para los fraccionadores de terrenos destinados a la habitación, de sembrar en las banquetas correspondientes, al menos un árbol nativo por cada uno de los lotes destinados para este fin.

Asimismo expresan los promoventes que, la finalidad de reducir el impacto causado al medio ambiente con la creación de nuevos centros de asentamientos humanos; pues con ello, se modifica el entorno, por lo que con esta medida se pretende reparar un poco las modificaciones realizadas a los ecosistemas por medio de la reforestación, de la misma manera, en el objeto de la presente reforma, se encuentra contenida la obligación a los fraccionadores de ceder un área verde, en la cual se plante un árbol de especie nativa de por lo menos un metro y medio de altura por cada sesenta metros cuadrados de superficie.

Agregan que, para las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en virtud de la imperiosa necesidad de reducir los impactos negativos al medio ambiente ocasionados por el crecimiento acelerado de la población y sus necesidades, resulta necesario, aumentar la cantidad de árboles a uno por cada quince metros cuadrados de superficie, toda vez que es necesario impulsar y avanzar en acciones concretas, a lo que hemos denominado iniciativa "Cordones verdes", a fin de reducir el impacto del paso de las personas en el entorno y como mecanismo para mejorar nuestra calidad del aire.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Concluyen puntualizando que la implementación de esta iniciativa, en definitiva, traerá consecuencias positivas para el medio ambiente, toda vez que por medio de la siembra de más árboles se contribuye a los procesos de evaporación y condensación, que, a su vez, tiene un papel importante en la generación de lluvia, además, se contribuye a fertilizar los suelos, se permite una mayor captación de agua en los depósitos naturales subterráneos y contribuye a disminuir las temperaturas del suelo, entre otros beneficios.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros integrantes de la comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, resulta conveniente señalar que México durante años, ha tenido una participación activa con la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y los demás estados miembros de la ONU; como prueba de ello es la suscripción de diversos tratados y acuerdos internacionales, con el firme propósito de mejorar las condiciones y calidad de vida de las y los mexicanos.

Parte de estos acuerdos internacionales son la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible, los cuales fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas; tal como lo refieren los promoventes, en septiembre de 2015, fueron concebidos como una Agenda ambiciosa y universal que trata de impulsar el tránsito de los países y de la Comunidad Internacional hacia estrategias de desarrollo incluyentes y sostenibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En estos acuerdos de los que México forma parte, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron que desde su suscripción y hasta el año 2030, entre otros temas, a garantizar la protección del planeta y sus recursos naturales. Es así que dentro de los aspectos prioritarios, esta lo relativo a lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

A manera de reforzar lo anterior, es de señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, por lo tanto es una obligación del estado garantizar el ejercicio de tal derecho.

En esta vertiente, podemos señalar que es en la fracción IV del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas donde se establece el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijan las leyes.

En ese orden de ideas, es bien sabido que en los últimos años, ha existido un crecimiento urbano inmoderado, del cual no existía precedente; la migración de personas de zonas rurales a zonas urbanas o a lugares con mayor actividad económica, ha ocasionado la necesidad emergente de más y mejores lugares para vivir.

Es por ello que dicha circunstancia, origina la necesidad de mejorar la planificación y la gestión urbana a fin de que estos espacios habitacionales, cumplan con los aspectos prioritarios a que se hizo referencia anteriormente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, consideramos procedente dicha acción legislativa, con el propósito de incluir la obligación para los fraccionadores de terrenos destinados al uso habitación, de sembrar preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, al menos un árbol nativo de la región por cada uno de los lotes destinados para este fin, así como ceder un área verde, en la cual se plante un árbol de especie nativa de por lo menos un metro y medio de altura por cada quince metros cuadrados de superficie, con la finalidad de reducir el impacto causado al medio ambiente con la creación de nuevos centros de asentamientos humanos y compensar de esta forma las modificaciones realizadas a los ecosistemas a través de la reforestación.

Ahora bien, para efectos de dar mayor comprensión al texto de la ley y por razones de técnica legislativa, tenemos a bien realizar ajustes al proyecto resolutivo en lo que respecta a la adición del artículo 158 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, por lo que se propone que la redacción, especifique que los árboles que deberán sembrarse preferentemente en los espacios destinados para las banquetas serán árboles nativos de la región, además de incluir que ello deberá hacerse en términos de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal de la materia, con el fin de determinar las reglas específicas para su ubicación, altura, características del tipo de suelo y costos.

Lo anterior con el objeto de delimitar por un lado la obligación de los fraccionadores, y establecer las bases a las cuales se sujetaran, tomando en cuenta que además de lo dispuesto en el artículo adicionado, se sujetarán al marco reglamentario municipal en materia de desarrollo urbano, ecológico, uso de suelo y construcción, así como de lo que se establezca en otras leyes de carácter estatal, evitando de esta forma la discrecionalidad y opacidad en el actuar de los particulares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, este órgano dictaminador, considera viable reformar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de disminuir el impacto ambiental que produce la creación de nuevos asentamientos humanos, imponiendo a los fraccionadores el sembrar preferentemente en los espacios destinados para las banquetas al menos un árbol nativo por lote destinado para habitación, así como aumentar la cantidad de árboles que deben sembrarse en las áreas verdes.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente con modificaciones, la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO D), DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 156 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 158 BIS A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso d), de la fracción VI del artículo 156 y se adiciona el artículo 158 Bis a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 156.** Son...

I. a la V. ...

VI. El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) a la c) ...

d) Un árbol por cada quince metros cuadrados de superficie. Los árboles deberán tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros, utilizando para ello especies nativas; y

e) ...

VII. a la VIII. ...

Para...

**Artículo 158 BIS.** Con la finalidad de reducir el impacto al medio ambiente en la construcción de viviendas y la urbanización de suelo, los fraccionadores deberán plantar por lo menos un árbol nativo de la región en cada lote destinado a la habitación, preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, con independencia de las áreas verdes existentes en el asentamiento humano. Lo anterior en términos de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal de la materia, con el fin de determinar las reglas específicas para su ubicación, altura, características del tipo de suelo y costos.

**TRANSITORIOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan o se opongan a las adiciones y reformas materia de este.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA PRESIDENTA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO	_____		
DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____		
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL	_____		
DIP. FLORENTINO ARÓN SAENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO D), DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 156 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 158 BIS A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.